

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1450 *ORDEN de 22 de enero de 1998 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Francisco Benicio Copano.*

En atención a los méritos que en él concurren,
Vengo en conceder la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Francisco Benicio Copano.

Madrid, 22 de enero de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

1451 *ORDEN de 22 de enero de 1998 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Joaquín Guevara Rivas.*

En atención a los méritos que en él concurren,
Vengo en conceder la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo a don Joaquín Guevara Rivas.

Madrid, 22 de enero de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

1452 *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.*

Mejorar la posición de los demandantes de empleo en el mercado de trabajo requiere el diseño de itinerarios profesionales ajustados a las particularidades específicas de los distintos tipos de demandantes.

Un servicio público de empleo moderno debe dar respuesta a este reto. Para ello debe contar no solamente con instrumentos materiales y técnicos capaces de satisfacer los citados requerimientos, sino que debe ser capaz de implicar a entidades que por afinidad o coincidencia de intereses concen y actúan cerca de los demandantes de empleo para que colaboren con el servicio público en tan importante tarea.

Por ello, la presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que, reuniendo los requisitos que en la misma se establecen, deseen colaborar con el servicio público de empleo en la realización de acciones de información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, con el fin de que, en base a esa colaboración, se maximicen y rentabilicen los beneficios derivados de la atención personalizada a los demandantes de empleo.

La presente norma clarifica la regulación actual de las subvenciones para la realización de acciones de información, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, actuando por ello desde diversos ámbitos.

De un lado, se independiza la realización de estas acciones del cuadro normativo de los servicios integrados para el empleo —único marco en el que hasta ahora se podían realizar acciones de orientación— de tal forma que las entidades que colaboren con el Instituto Nacional de Empleo puedan hacer acciones de orientación, sin necesidad de constituir un servicio integrado para el empleo.

De otro, se unifica la normativa actual, simplificando a la vez los procedimientos de actuación, para lo cual se incluye una amplia disposición derogatoria de toda la dispersa normativa que regulaba la realización y financiación de las acciones de orientación y búsqueda activa de empleo.

En su virtud, y en uso de la atribución conferida por el artículo 81, punto seis, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de las subvenciones.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de subvenciones a entidades colaboradoras, que realicen acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional y dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de los demandantes de empleo inscritos en el Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 2. *Entidades colaboradoras.*

A los efectos de la presente Orden, se entienden por entidades colaboradoras las que, teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de fines lucrativos, realicen las acciones de orientación profesional, de acuerdo con lo previsto en esta norma.

Artículo 3. *Tipos de acciones.*

1. Las acciones a que se refiere el artículo 1 incluyen:

a) Aquellas que, mediante la información, orientación, acompañamiento u otros procedimientos, faciliten la mejora de la posición en el mercado de trabajo del demandante de empleo y la búsqueda de empleo por cuenta ajena.

b) Aquellas que, mediante información, motivación, asesoramiento u otros procedimientos, faciliten la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo en demandantes de empleo.

2. El desarrollo de las acciones, individuales o colectivas, se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional de Empleo, en las que se detallarán, como mínimo:

a) Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las acciones.

b) Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones y los métodos que se empleen para su selección.

c) Instalaciones y material necesarios para el desarrollo de las acciones.

3. Las necesidades de actuación a ejecutar por entidades colaboradoras y el período de ejecución de las acciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 30 de noviembre de cada año, mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones.*

1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones, así como las dietas y desplazamientos que se generen para el desarrollo de las mismas en función del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, en las cuantías siguientes:

a) Para los técnicos, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta un máximo de 4.000.000 de pesetas por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta un máximo de 2.500.000 pesetas por año.

2. El Instituto Nacional de Empleo también subvencionará hasta 750 pesetas por usuario atendido en concepto de gastos generales, materiales y técnicos.

3. Las retribuciones se refieren a la prestación de servicios a jornada completa. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades que deseen colaborar con el Instituto Nacional de Empleo deberán presentar su solicitud, por duplicado ejemplar, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo correspondiente a la provincia donde se vaya a realizar las acciones, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la resolución citada en el apartado 3 del artículo 3 de esta Orden.

2. La solicitud se formalizará en el modelo oficial que se disponga, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la escritura de constitución y de los Estatutos de la entidad y tarjeta de identificación fiscal.

b) Copia compulsada de la escritura donde conste los poderes de la persona que realiza la solicitud.

c) Proyecto-memoria de las acciones a realizar, en el que se indique: Ámbito territorial y/o funcional de actuación, así como colectivos específicos de actuación.

Período durante el cual se realizarán las acciones.

Número de personas a atender.